

Resolución UIF: 112/2021 - Fecha de publicación y entrada en vigencia: 21/10/2021

Objetivo: Establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados (Art. 20 Ley 25.246) deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final.

¿Quién es el beneficiario/a final? La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

¿Qué se entiende por control final? El ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/a tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

¿Qué ocurre si no puede individualizarse la/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final? Será considerada como tal a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica.

¿Cómo identificar a/los beneficiarios finales? Los clientes deberán presentar una declaración jurada que contenga: *nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, y CUIT/CUIL/CDI*. En caso de ser una **cadena de titularidad** se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control y acompañar la documentación correspondiente.

Modificación del Beneficiario/a Final: Debe ser informado por el cliente al sujeto obligado, en un plazo máximo de 30 días corridos de ocurrido el mismo.

Incumplimiento: En caso de constatarse la falta de información sobre el Beneficiario/a Final, datos falsos, incompletos, erróneos, como el incumplimiento de las obligaciones, será considerada una infracción grave pasible de sanción en los términos del Capítulo IV de la Ley 25.246 y modificatorias.

**Departamento de Derecho Aduanero y
Régimen de Control de Cambios
JP O'FARRELL ABOGADOS**